

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná Cds., mayo diecinueve -19- de dos mil veintiuno -2021-.

Sentencia civil No. 03

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de sucesión testada de la causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN.

A N T E C E D E N T E S

La demanda fue presentada el día 19 de noviembre de 2020. Luego de corregida, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020 se declaró abierta y radicada en este Despacho la referida sucesión, acreditándose, respecto del anunciado causante el día 20 de mayo de 1988 en La Dorada Cds. y cuyo último domicilio y residencia habitual fue la localidad de Samaná Cds. Igualmente acreditado está que el causante tuvo un hijo de nombre Carlos Arturo Salazar González, fallecido el día 11 de septiembre de 1989, padre de la solicitante, según se verifica con el registro de nacimiento de la señora María Camila Salazar Vega, que acude como heredera en representación del señor Salazar González.

No obstante las publicaciones de ley, no se hizo presente ninguna otra persona interesada y legitimada. Se allegaron las publicaciones de rigor y se designó curador ad-litem para representar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir, quien oportunamente dio respuesta. Se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, la que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2020. En la mencionada diligencia el apoderado judicial del interesado presentó escrito contentivo del inventario y avalúo; allí tampoco no se hicieron presentes otros interesados. Se designó como partidor al apoderado de la solicitante, que presentó oportunamente el trabajo de partición, puesto en traslado por el término de 5 días, sin que

se hubiere objetado. Procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la calidad de las partes, el último domicilio y asiento principal de los negocios del causantes, la naturaleza del proceso y la cuantía de la demanda, se tiene que este Despacho es competente para conocer del mismo. No se reconoce causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y obligue a retrotraer el proceso a etapa anterior. Es clara la condición de la solicitante como heredera en representación de su señor padre, quien de entrada manifestó su aceptación con beneficio de inventario

Dispone el artículo 509 del C.G.P.: *“Una vez presentada la partición, se procederá así... 1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos se correrá traslado por el término de cinco -5- días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable....7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. ..La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”*

Se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición elaborada en el curso de este proceso por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se inscriba ante las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo Magdalena, librándose para el efecto las copias auténticas correspondientes, a costa de la parte interesada. Copia de la inscripción se allegará al expediente para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION que se realizó en el trámite de este proceso SUCESORIO INTESTADO del causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN.

SEGUNDO: ORDENAR que esta sentencia se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo Magdalena, a los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 228-38, 228-101, 228-442, 228-6251 y 228-6249, y se allegue copia de la constancia de dicho registro. Para ello se expedirán, a costa de la parte interesada, copias auténticas de este fallo y del trabajo de partición.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría del Circulo de Samaná.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** No. 72

De la presente fecha: 20/05/2021

Secretaria _____

